

**RESOLUCIÓN ACADÉMICA No. 025**

*“Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Académico de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA  
– IU. DIGITAL**

En uso de sus facultades legales, estatutarias, especialmente las conferidas en el Artículo 41, literal r, del Acuerdo o60 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29 regula para las instituciones universitarias el mencionado principio de la autonomía universitaria, a través del cual pueden darse y modificar sus estatutos, entre otros.
3. Que los artículos 68 y 69 de la ley 30 de 1992, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Institución y determina su composición y funciones.
4. Que en el Acuerdo 067 de 2019 *“Por medio del cual se modifica el Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA –IU DIGITAL”*, en el capítulo IV, artículo 36 establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución.
5. Que el Acuerdo 067 de 2019 *“Por medio del cual se modifica el Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA –IU DIGITAL”*, en el capítulo IV, artículo 41, literal r, establece que el Consejo Académico adoptará su propio reglamento.
6. Que en el Acuerdo 067 de 2019, correspondiente al Estatuto General de la IU. Digital, en el artículo 41, literal r, como una de las funciones del Consejo Académico está la de adoptar su propio reglamento.

7. Que el Consejo Académico requiere contar con su propio Reglamento con el fin de establecer en el funcionamiento del mismo, para garantizar una gestión transparente, ordenada, ágil y eficiente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Expedir el reglamento interno del Consejo Académico de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital

### TÍTULO I DEFINICIÓN DE REGLAMENTO INTERNO Y PRINCIPIOS RECTORES

**ARTÍCULO 2. Definición.** Se define el Reglamento Interno del Consejo Académico como la regulación propia para su funcionamiento y el desarrollo de todas las actividades como máxima autoridad académica de la Institución.

### TÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO, DEL PRESIDENTE Y DE SU SECRETARIO

**ARTÍCULO 3. Integración y funciones:** Tanto la integración como las funciones del Consejo Académico son las señaladas en la Ley 30 de 1992 o la Ley que la modifique y en el Estatuto General de la IU. Digital.

**PARÁGRAFO.** Los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades serán los establecidos en el Estatuto General de la Institución.

**ARTÍCULO 4. Presidencia de las sesiones.** El Consejo Académico será presidido conforme con lo establecido en el Estatuto General de la IU. Digital.

**PARÁGRAFO.** La presidencia solo podrá ser delegada en el Vicerrector Académico, por solicitud expresa del Rector.

**ARTÍCULO 5. Funciones del Presidente.** El presidente del Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

1. Establecer la agenda de cada sesión en coordinación con el Vicerrector Académico o quien haga sus veces y el Secretario.
2. Invitar a personas no miembros del Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
3. Abrir y clausurar las sesiones.
4. Dirigir las sesiones y otorgar la palabra.
5. Someter a votación los asuntos de conformidad con este reglamento cuándo la votación debe ser secreta, conforme a este reglamento.
6. Hacer cumplir las disposiciones y Resoluciones del Consejo Académico.
7. Informar al Consejo Directivo sobre las Resoluciones y decisiones del Consejo Académico cuando se requiera.
8. Firmar las Resoluciones y las demás decisiones emanadas del Consejo Académico
9. Remitir al Consejo Directivo las decisiones sobre la materia tratada cuando corresponda.

**ARTÍCULO 6. Secretario del Consejo Académico.** El Secretario General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia actuará como Secretario del Consejo Académico, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Cualquiera de los consejeros o el Consejo en pleno, podrá solicitarle ilustración e información sobre los asuntos que consideren pertinentes y necesarios.

**PARÁGRAFO.** En la sesión en la cual esté ausente el Secretario del Consejo Académico, se designará un Secretario Ad-Hoc mediante decisión del colegiado para lo cual se requerirá la existencia de quórum deliberatorio y decisorio, es decir, de por lo menos la mitad más uno de los consejeros debidamente posesionados y con derecho a voto. La decisión se tomará con la mayoría de los votos.

**ARTÍCULO 7. Funciones del Secretario.** Además de las que le asignan el Estatuto General y las demás normas universitarias, al Secretario del Consejo Académico le corresponden las siguientes:

1. Llevar el registro de todo lo que suceda en la sesión.
2. Certificar los actos del Consejo Académico.
3. Elaborar las actas y desarrollar funciones propias de su cargo.
4. Intervenir en la sesión para rendir los informes que le sean solicitados.
5. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
6. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Académico.
7. Firmar las Resoluciones, los comunicados y las comunicaciones del Consejo Académico.
8. Firmar órdenes del día.
9. Citar mediante comunicación escrita o vía correo electrónico a las sesiones del Consejo Académico.
10. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

### TÍTULO III

#### POSESIONES Y PERMANENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 8. Posesiones.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Institución, elegidos debidamente conforme a la normatividad vigente, se posesionarán en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Académico ante el Presidente o en su defecto ante el Secretario. Los demás integrantes, lo serán mientras ejercen los respectivos cargos.

**ARTÍCULO 9. Período de representación.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes, serán elegidos para el correspondiente período establecido para cada uno de ellos y podrán actuar como miembros del Consejo Académico mientras conserven la calidad por la cual fueron elegidos.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes, se deberá convocar a elecciones para producir el reemplazo del mismo, en un término no mayor a treinta (30) días.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de ausencia temporal, éste deberá informar mediante comunicación escrita que radicará, salvo casos de fuerza mayor, con una antelación mínima de un (01) día a la fecha en que se realizará la siguiente sesión, en la Secretaría del Consejo, en la cual debe señalar las razones de su inasistencia.

**ARTÍCULO 10. Permanencia de los consejeros.** Los miembros del Consejo Académico deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma, de acuerdo con la normatividad vigente, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto.

### TÍTULO IV

#### DE LAS SESIONES Y EL QUORUM

**ARTÍCULO 11. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente y extraordinariamente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** En sesión extraordinaria no se tratarán temas diferentes a los específicos para los cuales fue convocada la sesión salvo por decisión unánime del Consejo Académico de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico podrá sesionar de manera virtual.

**ARTÍCULO 12. Convocatoria.** La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la secretaría del Consejo, mediante comunicación escrita o vía correo electrónico dirigida

a cada uno de los miembros del Consejo Académico y contendrá los temas a tratar, la fecha, hora y sitio de reunión o si se va a realizar de manera virtual. Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días.

**ARTÍCULO 13. Obligatoriedad de la Asistencia.** La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo Académico, es de carácter obligatorio.

La inasistencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Académico que actúe en representación de cualquiera de los estamentos universitarios (docentes y estudiantes) a tres (03) o más sesiones continuas, o seis (06) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una dimisión a tal representación.

La inasistencia en forma injustificada de los demás miembros del Consejo Académico a tres (03) o más sesiones continuas, o seis (06) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una presunta falta disciplinaria y dará lugar a la respectiva investigación.

**ARTICULO 14. Justificaciones.** Son excusas que justifican las ausencias de los Consejeros a las sesiones:

1. Caso fortuito o fuerza mayor.
2. Incapacidad física debidamente comprobada.
3. Cumplimiento de misión oficial en la misma fecha y horario de la sesión.

**ARTÍCULO 15. Faltas Absolutas y Temporales.** Las faltas absolutas o temporales de un miembro del Consejo Académico, que actúe en representación de cualquiera de los estamentos universitarios (docentes y estudiantes), dará lugar a que se aplique lo establecido Parágrafo 1 del artículo 9 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 16. Delegaciones.** Estará prohibida la delegación para la asistencia a las sesiones del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 17. Invitados a las sesiones.** El Consejo Académico podrá invitar a funcionarios de la Institución, o a otras personas, cuando los temas así lo exijan.

**ARTICULO 18. Quórum.** El Consejo Académico, podrá sesionar y decidir de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Institución.



## TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 19. Orden del día.** En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Temas a tratar.
4. Distribución de los temas a las comisiones, si aplica.
5. Proposiciones y conclusiones.

**ARTÍCULO 20. Elaboración del orden del día.** El orden del día de las sesiones será elaborado por la Presidencia del Consejo en consulta con la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 21. Recepción de asuntos para inclusión en el orden del día en sesiones ordinarias.** Los proyectos de acto administrativo que se presenten a consideración del Consejo Académico, se recibirán en la Secretaría General a más tardar cuatro (04) días antes de la respectiva sesión y deben acompañarse de documentos soporte, de lo contrario no serán incluidos en el orden del día.

**PARÁGRAFO 1.** Para las sesiones extraordinarias, los proyectos de acto administrativo que se presenten a consideración del Consejo Académico, se recibirán en la Secretaría General a más tardar dos (02) días antes de la respectiva sesión y deben acompañarse de documentos soporte, de lo contrario no serán incluidos en el orden del día.

**PARAGRAFO 2.** Los asuntos que adolezcan del soporte correspondiente, a juicio del Rector, del Vicerrector Académico o del Secretario, serán devueltos a la instancia original con el fin de subsanar esta falla, antes de ser sometidos a consideración del Consejo Académico.

**ARTICULO 22. Asuntos no incluidos en el orden del día.** No podrá ser discutido ni ser objeto de resolución ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia por el voto favorable de la mitad más uno (01) de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 23. Curso del debate.** La presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que éste sea solicitado.

## TITULO VI DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, SUS DEBATES Y SUS RECURSOS

**ARTÍCULO 24. Denominación de las Decisiones.** De conformidad con el Estatuto General, los actos administrativos del Consejo Académico, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, se denominarán:

- a. **RESOLUCIONES ACADÉMICAS:** Cuando se trate de decisiones que tiene carácter permanente y hacen referencia a decisiones de orden académico de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el Consejo Académico expedirá comunicados o comunicaciones, los primeros de carácter general, y los segundos de naturaleza particular.

**PARÁGRAFO 2.** Los comunicados y comunicaciones solo llevarán la firma del Secretario del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 25. Recursos.** Contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Directivo y ahí se agota la vía gubernativa.

## TITULO VII VOTACIONES

**ARTÍCULO 26. Características del voto.** El Consejo Académico tomará las decisiones mediante el sistema de voto. El voto tiene las siguientes características:

1. Cada consejero emite un solo voto.
2. El voto es personal, intransferible e indelegable.
3. Todas las proposiciones, proyectos de resolución, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.
4. La votación será verificada por la Secretaría del Consejo.

**ARTÍCULO 27. Abstenciones.** El consejero que no desee participar en la toma de una decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, en cuyo caso se dejará constancia en la respectiva acta; si además desea sustentar los motivos, podrá hacerlo en forma oral o escrita ante la Secretaría del Consejo para que conste en el acta. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO 28. Mayoría simple.** De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Institución, las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Académico presentes en la sesión y siempre que haya quórum.

**ARTÍCULO 29. Clases de votación.** Las modalidades de votación serán:

**Votación nominal:** Cada consejero al ser nombrado por el presidente o la Secretaría expresará su voto, según sea su voluntad. Por regla general, la votación será nominal. En el acta deberán constar los nombres de los consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.

**Votación Secreta:** Cada miembro del Consejo Académico expresará su decisión mediante papeleta o haciendo uso de los medios electrónicos con los que cuente la IU. Digital para realizar votaciones. Si se realiza de forma escrita, los votos serán depositados en urna sellada ante el Secretario del Consejo, si se realiza de manera virtual, la Dirección de Tecnología deberá apoyar el proceso, quienes garantizarán la veracidad y el carácter de secreto del voto. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

## TÍTULO VIII DE LAS ACTAS

**ARTÍCULO 30. Actas.** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, los miembros ausentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado o si se llevó a cabo de manera virtual, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

**PARÁGRAFO.** Las actas deben numerarse y serán firmadas por el Presidente del Consejo Académico y el Secretario.

**ARTÍCULO 31. Grabación.** Las sesiones del Consejo Académico podrán registrarse en grabación magnetofónica, lo cual será utilizado como una herramienta para la elaboración del acta respectiva. La grabación podrá ser borrada, siempre y cuando las actas a que se refiere hayan sido aprobadas y publicadas.

## TÍTULO IX DE LA PUBLICACIÓN

**ARTÍCULO 32. Publicación.** Los actos emanados del Consejo Académico, deben ser publicados por el Secretario General de la Institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación, en lugar visible de esa dependencia o a través de los medios de divulgación oficial de la IU. Digital.



**PARÁGRAFO.** Ningún Consejero podrá publicar las decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado antes de su publicación oficial. La violación a esta prohibición por primera vez, será sancionada con un llamado al orden y en caso de reincidencia se le sancionará con suspensión del derecho a intervenir en los debates, hasta por dos (2) sesiones, sanciones que serán impuestas por el Presidente del Consejo.

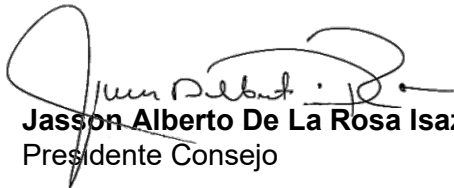
### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 33. Modificación del presente reglamento.** Este reglamento solo podrá ser modificado por iniciativa del propio Consejo Académico.

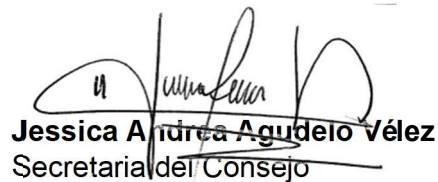
**ARTÍCULO 34. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



**Jasson Alberto De La Rosa Isaza**  
Presidente Consejo



**Jessica Arjona Agudelo Vélez**  
Secretaria del Consejo